

SE SUSCRIBE

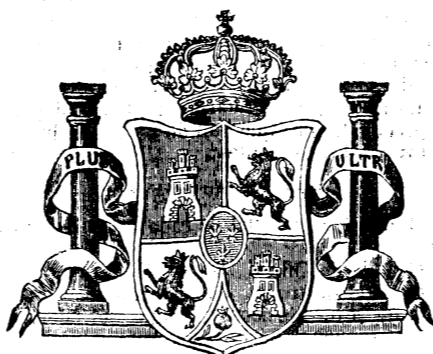
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAUVAGE, rue d'Hauteville, num. 43. En Londres, MOORE'S STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIALES, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la marcha que debe seguirse en las Aduanas para el cobro de los derechos sanitarios y abono de haberes a las Juntas del mismo ramo, se ha servido aprobar, de acuerdo con los Ministerios de Gobernacion y Marina, la adjunta instruccion, formada para dicho efecto por ese Centro directivo, y mandar que se proceda desde luego a la publicacion de la misma en la Gaceta oficial de esta corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

INSTRUCCION

para el cobro de los derechos de policia sanitaria, su ingreso en Tesoreria y pago de los haberes correspondientes a las Juntas de los ramos establecidos en los puertos de cuarta clase.

Artículo 1.º En todos los puertos y lazaretos de la Peninsula e Islas adyacentes se exigirán, así a los buques extranjeros como a los nacionales, los derechos que expresa la siguiente

TARIFA.

Derechos de entrada.

Los buques de cabotaje mayores de 20 toneladas pagaran por cada una en viaje redondo 25 céntimos de real. Los buques procedentes de los puertos del Mediterráneo y demas puertos de Europa, incluso el litoral de Africa hasta el paralelo de las Islas Canarias, pagaran por tonelada y viaje redondo 50 céntimos de real.

Derechos de Cuarentena.

Los buques de todas clases satisfarán 25 céntimos de real por tonelada cada dia de cuarentena, así en los lazaretos súbicos como en los de observacion.

Derechos de Lazareto.

Cada persona satisfará por derechos de estancia en el lazareto 4 rs. diarios. Los géneros que hayan de purgarse satisfarán por el mismo concepto: La ropa y efectos de equipaje de cada individuo de la tripulacion, 5 rs. La ropa y efectos de cada pasajero, 40 rs. Los cueros ó pieles de vaca, 6 rs. el ciento. Las pieles finas, 6 rs. el ciento. Las pieles de cabra, carnero, cordero y otras ordinarias, de animales pequeños, 2 rs. el ciento. La pluma, pelote, pelo, lana, trapos, algodón, lino y cáñamo, un real cada quintal. Los grandes animales vivos, como caballos, mulas &c., 8 rs. cada uno. Los animales pequeños, 4 rs.

Derechos de Patente.

Las patentes se expedirán y refrendarán gratis.

ADVERTENCIAS.

Los buques cuarentenarios costearán por separado los gastos que ocasiona la descarga de los géneros, su colocacion en los cobertizos y tinglados y su espurgo. Igualmente pagaran por separado los gastos que ocasiona la aplicacion de las medidas higiénicas que deban practicarse antes de la partida ó el arribo de las embarcaciones, segun dispongan los reglamentos ó lo exija el estado del buque.

Para estas operaciones se proporcionarán a los buques todas las facilidades posibles, no haciéndose gasto alguno sin conocimiento ó intervencion del Capitan, patron ó consignatario.

Las personas que hagan cuarentena en los lazaretos costearán los gastos que ocasionen, pues que los 4 rs. diarios que a cada uno se exigen no son más que un derecho por la residencia.

Art. 2.º Es viaje redondo el que hace un buque desde el puerto de su salida hasta el de su destino, y de este al de su salida, sin tocar en puerto intermedio ni a la ida ni a la vuelta.

No son aplicables los beneficios de las disposiciones 1.º y 2.º de la tarifa al viaje que no reuna estas circunstancias.

Art. 3.º La navegacion de las costas de España se divide en grande y pequeño cabotaje. Se entiende por grande cabotaje el trafico que se hace en toda la extension de aquellas sin perderlas de vista y tomando por guia principal los puntos conocidos de ellas.

Se considera navegacion de pequeño cabotaje el trafico que se hace de un puerto a otro de la misma provincia civil, ó el más próximo de la provincia inmediata por uno y otro lado.

Art. 4.º Los buques de vela que se propongan hacer viaje redondo satisfarán los derechos de entrada en el puerto de salida antes de recibir la patente, quedando exentos de pago a su regreso al mismo, si su viaje no ha mudado de carácter por haber tocado en algun puerto intermedio.

En este caso satisfarán nuevamente los derechos en los términos que prescribe la tarifa, segun la diferente clase y cabida del buque y de su navegacion.

Art. 5.º Satisfarán igualmente los derechos de entrada en cada uno de los puertos en que arriben, siempre que permanezcan en ellos más de 24 horas.

Art. 6.º Los buques que permanezcan más de 24 horas en un punto, si no se hallan comprendidos en el segundo caso del art. 4.º de esta Instruccion, satisfarán los derechos de entrada, tanto si vienen

en lastre como con carga, y sin distincion entre los que descarguen en todo ó en parte y los que vuelvan a salir con el mismo cargamento.

Art. 7.º Los derechos sanitarios de entrada se satisfarán segun el número de toneladas que midan los buques, y no por el de toneladas de carga. Las fracciones de tonelada no se toman en cuenta para el pago de derechos sanitarios.

Se entenderá siempre por tonelada legal la capacidad de un kilómetro. Para reducir a kilómetro las toneladas que resultan del sistema de arqueo adoptado por la Marina en virtud de Real orden de 18 de Diciembre de 1844, que son los que deben constar en los roles de los buques nacionales, se multiplicará por 4,518 el número de las que miden.

Art. 8.º Para reducir a kilómetro las toneladas que sean propias de sus respectivos Gobiernos ó fletados por cuenta de los mismos, serán considerados como mercantes para la imposicion y adeudo de los derechos sanitarios.

Art. 9.º Los buques de vapor que verifiquen con toda regularidad viajes periódicos, previamente anunciados al público, serán considerados como de cabotaje para los efectos del derecho de entrada, no satisfaciendo más que una vez los 25 céntimos de real por tonelada.

Este pago tendrá efecto en el puerto de su salida si es español, y en el de regreso si el de salida es puerto extranjero; y se considera como viaje redondo cada una de sus expediciones completas, toque ó no toque en puertos intermedios.

Art. 10. Los buques mercantes cuarentenarios de todas clases pagaran, ademas de los derechos de cuarentena y lazareto, el de entrada, si terminada la cuarentena pasan a fondear al puerto mercante inmediato al lazareto súbico ó de observacion y permanecen en él más de 24 horas.

Art. 11. Quedan exentos del pago de todo derecho sanitario: 1.º Los buques de guerra, las chalupas de la Hacienda, los buques guarda-costas y los yacelts ó embarcaciones de recreo.

2.º Las embarcaciones que entren por arribada forzosa, aunque con libre plática, mientras no verifiquen alguna operacion de carga ó descarga. No se considerarán como tal el embarco y desembarco de pasajeros.

Art. 12. Los buques menores de 20 toneladas de porte ó cabida estarán exentos del derecho de entrada en todos los puertos, sea cual fuere el de su matrícula ó el de su procedencia mientras hagan la navegacion de pequeño cabotaje, segun el art. 2.º; pero si la navegacion pierde este carácter, satisfarán los derechos sanitarios con relacion a las toneladas que midan.

Tambien están exceptuados de pagar el indicado derecho los barcos pescadores.

Art. 13. No debe considerarse como buque que señala la tarifa por residencia personal en los lazaretos los individuos del Ejército y la Armada, así en activo servicio como retirados y licenciados; los empleados activos y pasivos con Real nombramiento; los niños menores de siete años; los naufragos; los pobres de solemnidad y los individuos embarcados a expensas del Gobierno de su país ó de oficio por los Consules.

Art. 14. Las alteraciones que en la tarifa se hicieren no regirán hasta transcurridos seis meses desde su publicacion, y de haberse notificado a las Potencias maritimas.

Art. 15. Quedan abolidas todas las exenciones, costumbres ó prácticas particulares que respecto a visitas y pago de derechos sanitarios se han guardado ó observado en algunos puertos en cuanto sean contrarios a la presente Instruccion, si no reconocen por origen un tratado internacional subsistente.

Tampoco se exigirán a los buques ni pasajeros obviaciones de ninguna clase.

Art. 16. La recaudacion de los derechos sanitarios se hará directamente por los empleados de Aduanas, con intervencion de los de Sanidad.

Art. 17. La intervencion de que se hace mérito en el artículo anterior se ejercerá de la manera siguiente: Despues de satisfechos en la Aduana los derechos sanitarios, pasará el Capitan, patron ó consignatario del buque a las Oficinas de Sanidad con el recibo que en aquella dependencia se le hubiere expedido, para que se tome razon de él, y verificado, ponga el funcionario que lo realice el sello de la Junta de Sanidad, las palabras con mi intervencion y su media firma.

Sin que conste este requisito, no se habilitará de salida al buque de que se trata.

El Presidente de la Junta de Sanidad manifestará al Administrador de la Aduana qué empleado ha de desempeñar las funciones expresadas en el párrafo segundo de este artículo, haciendo constar su firma al margen del oficio en que lo verifique.

El mismo Presidente autorizará con su firma, en señal de haber ejercido la intervencion que le está encomendada, las relaciones que justifican los ingresos debidos acompañar a las cuentas de rentas públicas que ha de rendir la Administracion de Aduanas.

Art. 18. Los haberes correspondientes a los empleados del ramo de Sanidad en los puertos de las tres primeras clases figurarán en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion, y se satisfarán de la manera establecida por punto general con relacion a los demas funcionarios de dicho departamento.

Los que deban percibir las Juntas de los puertos de cuarta clase se pagaran en la forma que expresan los artículos 20, 21 y 22 de esta Instruccion.

Art. 19. Los Administradores de Aduanas pondrán mensualmente en la Tesoreria de provincia ó en la Depositaria, donde la hubiere, las cantidades recaudadas por derechos sanitarios, con deduccion de las tres cuartas partes, que deberán entregar a las Juntas de los puertos de cuarta clase, exigiendo de éstas las nóminas que acrediten su distribucion.

Art. 20. A la vez entregarán en la misma Tesoreria ó Depositaria las nóminas mencionadas en el artículo anterior, cuyo documento se admitirá tambien en dichas dependencias como efectivo procedente de los derechos de que se trata.

Art. 21. La Contaduria de provincia, a la cual por el Administrador de Aduanas se dará aviso de las cantidades a que ascienden las nóminas, expedirá los nombramientos oportunos, con cargo al capitulo del presupuesto en donde figuren los haberes de las citadas Juntas, pasándolos a los Tesoreros para que se datén de su importe.

Art. 22. Los ingresos y pagos que ocurran por los conceptos mencionados figurarán en las respectivas cuentas y gastos de rentas como los demas productos y gastos del ramo de Aduanas, acompañando los justificantes establecidos en la Instruccion vigente de Contabilidad.

Las cantidades a que se calcule podrán ascender los haberes de las Juntas de cuarta clase se incluirán en los presupuestos mensuales de obligaciones que remiten los Administradores a la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

S. M. la Reina se ha servido aprobar esta Instruccion. Madrid 9 de Noviembre de 1858.—Salaverria.

MINISTERIO DE MARINA.

El Capitan general del Departamento de Cádiz ha comunicado a este Ministerio de Marina el siguiente parte telegráfico: San Fernando 28 de Noviembre de 1858.—El Capitan general del Departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Acaban de establecerse sobre una grada de este arsenal la quilla y roda de la corbeta de hélice Alfonso Francisco, mandada construir en él, cuyo acto se ha solemnizado de una manera propia del dia en que celebra la nacion el primer aniversario del natalicio del Sermo. Sr. Principe de Asturias (Q. D. G.), a quien todos saludaron con entusiasmadas vivas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cruces.

25 Noviembre 1858. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo a D. Alonso Sanchez y Roja, Capitan del provincial de Cáceres.

Al mismo.—Id. a D. Andres Moreno y Avilés, Capitan graduado, Teniente de infanteria del ejército de Cuba.

Al mismo.—Id. a D. Antonio Martinez y Castilla, Capitan de infanteria.

Al mismo.—Id. a D. Mariano Perez y Hernandez, idem, idem.

Al mismo.—Id. al Teniente D. José Amodeo y Miguez.

Al mismo.—Id. al Capitan del provincial de Santander D. Luis San Vicente e Irino.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Agustín Sanchez y Labargo.

Al mismo.—Id. al Capitan del batallon cazadores de Chigüela, num. 7, D. Nicolás Razonada y Espinosa.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Esteban Calvo y Saez, Capitan del provincial de Soria.

Al mismo.—Id. al Capitan de infanteria D. José Arcas y Torner.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Rafael Cuéllar y Gallardo, Teniente del provincial de Antequera.

Al mismo.—Id. al id. D. Félix Aznar y Alaña, Teniente de infanteria.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Fraga y Garcia, idem, idem.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante de infanteria de reemplazo D. Jaime Moragas y Escat.

Al mismo.—Id. al Capitan del batallon cazadores de Llerena D. José Montanos y Espada.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Trinidad Nogueras y Larrauche, Capitan de infanteria.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante de infanteria de reemplazo D. Veremundo Aranda.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado de San Hermenegildo al Comandante graduado D. Fermín Malute y Urdangarin, Capitan de infanteria.

Al mismo.—Id. al id. D. Eulogio Elias y Alizarran, idem, idem.

Al mismo.—Id. al Capitan del provincial de Logroño D. Ramon Alvarez Freige.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Joaquin Mallor y Rubio, Capitan de infanteria.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Troyano e Infanta.

Al mismo.—Id. al id. de igual clase D. Ramon Careaga y Gomez.

D. Roque Estéban Muñoz permiso para que pueda dedicarse al servicio de la Empresa que estudia el ferrocarril de Riecla a Cariñena.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. un año de licencia para España con objeto de restablecer su salud al Brigadier, Director Subinspector del cuerpo de Ingenieros, D. Pedro Burriel y Linares.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando a D. Camilo Batlle y Gual la confirmacion del empleo de Coronel.

Al mismo.—Id. el retiro que solicita D. Tomas de las Heras y Obregon.

Al de Valencia.—Concediendo traslacion de retiro a D. Miguel de Velasco y Florin.

Cuba y Puerto-Rico. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando una propuesta reglamentaria para proveer vacantes de Jefes y Oficiales que existen en la infanteria del ejército de la Isla de Cuba.

Al Director general de Caballeria.—Destinando en su propio empleo al ejército de Cuba al Alférez de caballeria D. Pedro Dagnino y Leonor.

Al de Infanteria.—Rehabilitando en el empleo de Subteniente que se le concedió para la Isla de Cuba a D. Estéban Lopez y Palacios.

Infanteria. Al Director general de Infanteria.—Concediendo licencia a D. José Gonzalez.

Al mismo.—Id. a D. José Baamonde y Malvidé.

Al mismo.—Id. a D. Manuel Roix Cruz y Jovani.

Al mismo.—Id. a D. Félix Farina y Plasencia.

Al mismo.—Id. a D. Antonio Losada y Periañez.

Al mismo.—Id. a D. Vicente Balbas y Nieto.

Al mismo.—Id. prórroga a D. Francisco Pinar y Fonseca.

Al mismo.—Id. a D. José Trujillo y Celani.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete a D. Ricardo Sanchez.

Al mismo.—Id. a D. Félix Garcia Ortiz y Delgado.

Al mismo.—Id. a D. José Salcedo y Hernandez.

Al mismo.—Id. a D. José Gonzalez Rato.

Al mismo.—Id. a D. Vicente Aguirre y Villar.

Al mismo.—Id. antigüedad en el empleo de Teniente a D. Ramon Ruez y Vargas.

Al mismo.—Id. licencia a D. Emilio Ferrer y Saras.

Al mismo.—Id. a D. Valentin Ferrer y Cordal.

Artilleria. Al Director general de Artilleria.—Aprobando una propuesta de variacion de destinos de dos Coronales del arma.

Al mismo.—Id. otra de dos Capitanes.

Al mismo.—Concediendo dos meses de licencia para asuntos propios en Barcelona al Teniente Coronel Don Carlos Segura.

Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo ocho meses de licencia por enfermo al Teniente Coronel de artilleria de Filipinas D. Juan Martinez y Martinez.

Carabineros. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo permiso de constancia de 10 rs. mensuales a 23 individuos de guerra.

Al mismo.—Id. de 4 rs. a 35 individuos de id.

Al mismo.—Id. de 4 rs. a 27 individuos de id.

Al mismo.—Id. de 4 rs. a 24 individuos de id.

Al mismo.—Id. de 4 rs. mensuales al carabinero Estéban Gil de Azcano.

Al mismo.—Id. al Capitan del provincial de Vich Don Manuel Gándara y Gándara.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Castro y Vela Hidalgo.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Policarpo Perez y Yavar.

Al mismo.—Id. al Capitan del provincial de Pontevedra D. Francisco Mirelis y Gonzalez.

Al mismo.—Id. al Teniente D. José Gonzalez y Romero.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Gregorio Garcia y Garcia.

Al mismo.—Id. al Capitan del provincial de Zaragoza D. José Pinares y Laserra.

Al mismo.—Id. al id. del de Utrera D. Tomas Romeral y Lora.

Al mismo.—Id. al Teniente de Infanteria D. Nicolas Moldes y Berumengo.

Al mismo.—Id. al de igual clase D. Jorge Usero y Valero.

Al mismo.—Id. al de id. del batallon cazadores Albas de Torres D. Cristóbal Alegre y Garcia.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Hernandez Gamboa y Saenz.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Castrillon y Fernandez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Romualdo Nogues y Miragro.

Al mismo.—Id. id. a D. Salvador Caldero y Casals.

Al mismo.—Id. id. del batallon cazadores de Madrid D. Rafael Cobarrubias y Melia.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel Plasencia y Varela.

Al Ingeniero general.—Id. a D. Juan Puyol y Such, Capitan de ingenieros.

Al mismo.—Id. a D. Andrés Brull y Sines, Coronel de infanteria, Teniente Coronel de ingenieros.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. a D. Pedro Ristori y Butler, Teniente Coronel, segundo Jefe de Infanteria de Marina.

Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Idem a D. Mauricio Albert y Carrasco, primer Capitan de la Guardia civil.

Al mismo.—Id. a D. Timoteo Güin y Gil, segundo Capitan del Cuerpo.

Al Director de Artilleria.—Id. al Capitan graduado de infanteria D. Antonio Garcia y Ferriz, Teniente de la escala práctica.

Al Capitan general de Puerto-Rico.—Id. a D. Bernardo Rouseau, Capitan de infanteria retirado.

Al de la Isla de Cuba.—Id. al Capitan graduado Don Juan Lagomasi y Lapata, Teniente de infanteria, empleado en comision activa del servicio.

Al mismo.—Id. a D. Juan Mártoz y Jover, Capitan de la Guardia civil de Cuba.

Caballeria. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Concediendo fijar el reemplazo en Madrid al Capitan de caballeria D. Carlos Marin.

Indultos. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Negando indulto a Esteban Benito Benito, condenado a presidio de Valladolid.

Al mismo.—Id. a José Sanz y Durá, confinado en el de Ceuta.

Al mismo.—Id. a Rafael Olavide, confinado en el de Sevilla.

Al mismo.—Id. a José Sivianes, confinado en el de Valencia.

Al mismo.—Id. a Juan Ferrarios y consortes, confinados en el de la carretera de Vigo.

Al mismo.—Id. a Saturnino Gonzalez Vega, confinado en el de Burgos.

Al Director general de Caballeria.—Id. a Ramon Vallant, soldado de husares.

Al mismo.—Id. al desertor Francisco Perez.

Al de Infanteria.—Id. a Pedro Hernandez Yubero, sargento que fué del regimiento de Cantabria.

Al mismo.—Id. a Joaquin Lopez Nadal, soldado del Fijo de Ceuta.

Al Capitan general de Valencia.—Id. al desertor Francisco Lortan.

Al mismo.—Id. a Francisco Candela.

Al de Castilla la Vieja.—Id. a Luis Cámara, confinado en Leon.

Al de Aragon.—Id. a Vicente y Clemente Casajas, confinados en Zaragoza.

Al de Castilla la Nueva.—Id. a Francisco Ferrer y Herrero, soldado de husares.

Cuba y Puerto-Rico. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el nombramiento de Comandante militar de Guanajay en favor de D. Agustín Jimenez Bueno.

Al de Puerto-Rico.—Concediendo vuelta al servicio al sargento primero de Milicias D. José Torres y Olmo.

Al de Castilla la Nueva.—Negando el pase a Carabineros a D. Leon Copeiro del Villar.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 26 de Noviembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja y el de primera instancia de Salamanca, acerca del conocimiento de la causa formada con motivo de las ocurrencias que tuvieron lugar en 25 de Agosto último entre el Alcalde de dicha ciudad y Don Manuel Carnicero, Comandante retirado con grado de Teniente Coronel.

Resultando que este individuo se presentó a dicha Autoridad exigiéndole explicaciones por haber citado a su mujer a juicio de faltas; que el Alcalde le contestó que lo había hecho en uso de su jurisdiccion por haber profetizado algunas expresiones ofensivas a la honra de otra mujer, y que Carnicero replicó que no compareceria, y antes bien él mismo increparia con las propias expresiones a la indicada persona.

Resultando que habiéndole manifestado el Alcalde que si insistía en este propósito se veria en el caso de arrestarlo en la cárcel, se apodasó Carnicero a negarle juvisse autoridad para ello, añadiendo otras frases insolentes é injuriosas, segun afirma el referido Alcalde, por lo cual creyó deber mandar fuese conducido a la cárcel, a pesar de su resistencia.

Resultando que instruidas diligencias por el Juzgado ordinario y por el de Guerra, se ofició por este a aquel de inhibicion, a la que no accedió, originándose de este modo la presente competencia.

Resultando que el Juzgado de Guerra sostiene la suya, exponiendo que en el caso actual no existe el atentado ni el desacato de que tratan los artículos 189 y 192 del Código penal, porque para ello es requisito preciso que la Autoridad designada de la

VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Rústicas.—Propios.

Menor cuantía.

Número 1.257 del inventario.—Una huerta de primera clase...

Núm. 1.258 del inventario.—Una huerta en el Pilar de Arriba...

Núm. 1.259 del inventario.—Otra id. en el Pilar de Abojo...

Núm. 1.260 del inventario.—La primera suerte de la dehesa Vieja...

Núm. 1.261 del inventario.—Segunda suerte de dicha finca...

Núm. 1.262 del inventario.—Tercera suerte de la mencionada finca...

Núm. 1.263 del inventario.—Cuarta suerte de id. id. que lleva...

Núm. 1.264 del inventario.—Quinta suerte de dicha dehesa...

Núm. 1.265 del inventario.—Sexta suerte de id. id. que lleva...

Núm. 1.266 del inventario.—Séptima suerte de la indicada dehesa...

Núm. 1.267 del inventario.—Octava suerte de id. id. que lleva...

Núm. 1.268 del inventario.—Novena suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 1.269 del inventario.—Décima suerte de la misma dehesa...

Núm. 1.270 del inventario.—Undécima suerte de id. id. que lleva...

Núm. 1.271 del inventario.—Duodécima suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 1.272 del inventario.—Decimotercera suerte, que lleva en arrendamiento...

la renta de 10 reales que le han graduado los peritos...

Núm. 2.324 del inventario.—La decimosexta suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 2.325 del inventario.—La decimoséptima suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 2.326 del inventario.—La decimoséptima suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 2.327 del inventario.—La decimoséptima suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 2.328 del inventario.—La decimoséptima suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 2.329 del inventario.—La decimoséptima suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 2.330 del inventario.—La decimoséptima suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 2.331 del inventario.—La decimoséptima suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 2.332 del inventario.—La decimoséptima suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 2.333 del inventario.—La decimoséptima suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 2.334 del inventario.—La decimoséptima suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 2.335 del inventario.—La decimoséptima suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 2.336 del inventario.—La decimoséptima suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 2.337 del inventario.—La decimoséptima suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 2.338 del inventario.—La decimoséptima suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 2.339 del inventario.—La decimoséptima suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 2.340 del inventario.—La decimoséptima suerte, que lleva en arrendamiento...

Núm. 2.341 del inventario.—La decimoséptima suerte, que lleva en arrendamiento...

y los restantes que el intervalo de un año cada uno...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 53, en dicho punto...

Núm. 2.325 del inventario.—Suerte núm. 54, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.326 del inventario.—Suerte núm. 55, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.327 del inventario.—Suerte núm. 56, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.328 del inventario.—Suerte núm. 57, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.329 del inventario.—Suerte núm. 58, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.330 del inventario.—Suerte núm. 59, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.331 del inventario.—Suerte núm. 60, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.332 del inventario.—Suerte núm. 61, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.333 del inventario.—Suerte núm. 62, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.334 del inventario.—Suerte núm. 63, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.335 del inventario.—Suerte núm. 64, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.336 del inventario.—Suerte núm. 65, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.337 del inventario.—Suerte núm. 66, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.338 del inventario.—Suerte núm. 67, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.339 del inventario.—Suerte núm. 68, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.340 del inventario.—Suerte núm. 69, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.341 del inventario.—Suerte núm. 70, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 53, en dicho punto...

Núm. 2.325 del inventario.—Suerte núm. 54, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.326 del inventario.—Suerte núm. 55, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.327 del inventario.—Suerte núm. 56, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.328 del inventario.—Suerte núm. 57, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.329 del inventario.—Suerte núm. 58, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.330 del inventario.—Suerte núm. 59, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.331 del inventario.—Suerte núm. 60, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.332 del inventario.—Suerte núm. 61, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.333 del inventario.—Suerte núm. 62, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.334 del inventario.—Suerte núm. 63, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.335 del inventario.—Suerte núm. 64, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.336 del inventario.—Suerte núm. 65, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.337 del inventario.—Suerte núm. 66, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.338 del inventario.—Suerte núm. 67, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.339 del inventario.—Suerte núm. 68, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.340 del inventario.—Suerte núm. 69, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.341 del inventario.—Suerte núm. 70, en el Valle de los Carneros...

y capitalizada, por la renta de 32 rs. que le han graduado...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 53, en dicho punto...

Núm. 2.325 del inventario.—Suerte núm. 54, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.326 del inventario.—Suerte núm. 55, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.327 del inventario.—Suerte núm. 56, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.328 del inventario.—Suerte núm. 57, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.329 del inventario.—Suerte núm. 58, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.330 del inventario.—Suerte núm. 59, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.331 del inventario.—Suerte núm. 60, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.332 del inventario.—Suerte núm. 61, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.333 del inventario.—Suerte núm. 62, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.334 del inventario.—Suerte núm. 63, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.335 del inventario.—Suerte núm. 64, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.336 del inventario.—Suerte núm. 65, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.337 del inventario.—Suerte núm. 66, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.338 del inventario.—Suerte núm. 67, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.339 del inventario.—Suerte núm. 68, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.340 del inventario.—Suerte núm. 69, en el Valle de los Carneros...

Núm. 2.341 del inventario.—Suerte núm. 70, en el Valle de los Carneros...

ADVERTENCIAS.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 2.324 del inventario.—La suerte núm. 37, de la dehesa Vieja...

Núm. 2.325 del inventario.—La suerte núm. 38, de la dehesa Vieja...

Núm. 2.326 del inventario.—La suerte núm. 39, de la dehesa Vieja...

Núm. 2.327 del inventario.—La suerte núm. 40, de la dehesa Vieja...

Núm. 2.328 del inventario.—La suerte núm. 41, de la dehesa Vieja...

Núm. 2.329 del inventario.—La suerte núm. 42, de la dehesa Vieja...

Núm. 2.330 del inventario.—La suerte núm. 43, de la dehesa Vieja...

Núm. 2.331 del inventario.—La suerte núm. 44, de la dehesa Vieja...

Núm. 2.332 del inventario.—La suerte núm. 45, de la dehesa Vieja...

Núm. 2.333 del inventario.—La suerte núm. 46, de la dehesa Vieja...

Núm. 2.334 del inventario.—La suerte núm. 47, de la dehesa Vieja...

Núm. 2.335 del inventario.—La suerte núm. 48, de la dehesa Vieja...

Núm. 2.336 del inventario.—La suerte núm. 49, de la dehesa Vieja...

Núm. 2.337 del inventario.—La suerte núm. 50, de la dehesa Vieja...

PROVINCIA DE CACERES.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes...

Núm. 2 del inventario.—La dehesa titulada de los Casares...

Núm. 3 del inventario.—La dehesa titulada de la Serradilla...

Núm. 4 del inventario.—La dehesa titulada de Umbría Osada...

Núm. 5 del inventario.—La dehesa titulada de Plasencia...

Núm. 6 del inventario.—La dehesa titulada de San Esteban...

Núm. 7 del inventario.—La dehesa titulada de San Salvador...

Núm. 8 del inventario.—La dehesa titulada de Matasanos...

Núm. 9 del inventario.—La dehesa titulada de Solana...

Núm. 10 del inventario.—La dehesa titulada de Plasencia...

Núm. 11 del inventario.—La dehesa titulada de Plasencia...

Núm. 12 del inventario.—La dehesa titulada de Plasencia...

Núm. 13 del inventario.—La dehesa titulada de Plasencia...

Núm. 14 del inventario.—La dehesa titulada de Plasencia...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 1858.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido al milimetro, Temperatura en grado Reaumur, Temperatura en grado centígrado, Dirección del viento, Estado del cielo.

Evaporación en las 24 hs. 1,3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas. Inapreciable.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPECHO TELEGRÁFICO.
Observaciones meteorológicas del 27 de Noviembre de 1858.

Mora.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	763,2	17,9	O 1/4 N. O.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.
LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 23 de Noviembre a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque	767,1	-6,9	S. E.	Despejado.
Paris	764,7	-2,5	E.	Cubierto.
Bayona	758,9	8,5	N. E.	Idem.
Lyon	753,7	5,0	N. E.	Niebla.
Madrid	759,0	7,3	S. E.	Luvia.
San Fernando	764,1	18,6	S. O.	Nubes.
Roma	762,5	9,8	N. E.	Idem.
Bruselas	767,3	-9,5	N. E.	Idem.
Viena	763,8	-4,4	Calma.	Niebla.
San Petersburgo	739,2	-0,5	S. O.	Nieve.
Lurin	763,8	4,0	E.	Nubes.
Florenca	761,4	7,3	N. E.	Cubierto.
Lisboa	763,0	16,6	O. S. O.	Nubes.

Rafael Baza.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, a del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
2.339 fanegas de trigo.
4.643 arrobas de harina de id.
5.800 libras de pan cocido.
2.059 arrobas de carbon.
98 vacas, que componen 48.356 libras de peso.
488 carneros, que hacen 9.543 libras de peso.
52 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 32 á 40 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 76 á 77 rs. arroba.
Idem de cordero, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra.
Idem en canal, de 72 á 76 rs. arroba.
Idem de 34 á 38 cuartos libra.
Idem de 410 á 420 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra.
Idem de 58 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de 32 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Idem de dos libras, de 14 á 16 cuartos.
Idem de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Idem de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Idem de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Idem de 14 á 18 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
Idem de 7 á 8 rs. arroba.
Idem de 54 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Idem de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 25 á 28 rs. fanega.
Algarroba, de 31 á 32.

Trigo vendido.

46 fanegas... 52 rs.	57 fanegas... 47 rs.
39... 58	27... 56 1/2
67 Valdemoro... 53	40... 56 1/2
150... 56	42 Bayona... 52
203... 54 1/2	20... 54 1/2
169... 50	42... 53
40... 52	16... 54
24... 52	80... 58
60... 60	76... 63
24... 55	100... 66 1/2
66... 55	70... 65 1/2
62... 53	64... 63 1/2
31... 54 1/2	35... 55
26... 53	432... 53
36... 55	41... 56
40... 51	50... 53
64... 57	80... 58
70 Bayona... 51	

Total... 2.191 fanegas.
Quedan por vender sobre 9.904.

Precio máximo... 65 1/2
Idem mínimo... 56
Idem medio... 56

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 28 de Noviembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Pesa y Huerta, Magistrado de Audiencia de provincia, Secretario honorario de S. M. Caballero de la Real y distinguido Orden español de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado por el Escribano del número Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se saca a pública subasta, que tendrá efecto el jueves 9 de Diciembre á la una en punto de la tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial, la casa núm. 95 nuevo, 4 antiguo de la manzana 173 de la calle Mayor, que según la medición y tasación que de ella ha ejecutado en 10 de Junio de este año el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Juan José Sánchez Pescador, tiene de sitio 836 pies y 23/44 avos de pié y vale 100.320 rs. 4 rebajar cargos, advirtiendo que esta cantidad es la que ha de servir de tipo para dicha subasta, y que de la cantidad que quede rematada la finca, 40.000 rs. se han de entregar por el comprador en metálico, que es la cantidad que se ha regulado necesaria para satisfacer el coste del apeo y derribo de medianerías que se han ejecutado, y el de los gastos judiciales de expedientes y escritura de venta, y por el resto deberá constituir cese reservativo redimible en favor del patronato fundado por Doña Inés Biano y Peralta, á que la finca pertenece. Los que quieran adquirir más noticias antes de la subasta pueden acudir á la ciudad Escribana, situada en la plazuela del Ángel, núm. 14, cuarto bajo, de doce á tres de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1858.—Juan Pesa y Huerta.—Dr. Claudio Sanz y Barea. 4635

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia referendada del Escribano del número de la misma D. Bernardo Díaz de Antolana, ha señalado el jueves 17 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su día, en la audiencia S. S., para celebrar junta de herederos y deudores de D. Manuel Gil Reinoso.

Madrid 24 de Noviembre de 1858.—Bernardo Díaz de Antolana. 4636

á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones á María Cano Sevilla; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 4594

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez inferior de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto y término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, á José Antonio Cisneros Bermejo, natural y vecino de esta corte, que vivió en la calle de San Mateo, núm. 2, cuarto, bajo, de estado soltero, guarnicionero y de 29 años, para que se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la Puerta de Atocha, ó en la cárcel de presos, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y otros por robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 4592

D. Joaquín Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á D. Vicente Martí y Torres, alias Noy de los Barraquejos, natural y vecino de Castellbisbal, partido judicial de Terrasa, soltero, propietario, hijo de Juan y de Josefa y de 27 años de edad, para que en el término de 30 días que se señalan, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre falsificación de una cédula de vecindad, pues pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1858.—Licenciado Joaquín Gállego.—Por mandado de S. S., Justo Almenara. 4594

D. Atanasio Tuñón, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Fernando Andrés, residente en el arrabal del Puente de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la Gaceta, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por haberse aprehendido con géneros de contrabando en término de esta ciudad el 30 de Abril último; apercibido que pasado dicho término sin haberlo realizado se le declarará rebelde y contumaz, y las actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo pido y encargo á las Autoridades y demas personas procedan á la captura y detención del expresado sujeto y remeñan á este Juzgado; así lo tengo acordado.

Salamanca 21 de Noviembre de 1858.—Atanasio Tuñón.—Manuel Fernandez Diez. 4609

D. Juan Higuera, Juez de paz de esta villa de Almorox.

Certifico, que en el juicio verbal seguido en rebeldía por Francisco Zamorano, de esta vecindad, contra Francisco Concejal, que lo es de la de Cenicentos, sobre reclamación de 297 rs. se ha proveído el fallo definitivo, que copiado á la letra dice así: Sentencia.—En la villa de Almorox, á 9 de Noviembre de 1858, el Sr. D. Juan Higuera, Juez de paz de esta villa:

Vista la demanda propuesta por Francisco Zamorano en el auto precedente, en la que justifica por medio de la obligación cierta la deuda:

Visto asimismo que por falta de presentación del demandado no se ha puesto excepción alguna al demandante, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía de condenar y condenaba en rebeldía á Francisco Concejal, devecino de Cenicentos, al pago de los 297 rs. vn. que reclama el demandante, y al de las costas que se causen en este expediente.

Así lo pronuncié, mandé y firmé dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Juan Higuera.—Rufino Ramirez Sanz.

Y para que llegue esta sentencia á noticia del demandado, y por su no comparecencia el perjuicio que haya lugar, se inserta en la Gaceta de Madrid, según auto proveído.

Almorox 12 de Noviembre de 1858.—Juan Higuera. 4610

D. Anacleto del Muro Pastor, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad de Palencia, Juez de paz, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Zapatero Ferrero, natural de Becerril de Campos, hijo de Gregorio y Gertrudis, aquel difunto y esta vecina de la misma, de edad de 45 años, estatura regular, cara redonda, color moreno, pelo castaño ojos pardos, nariz chata, tiene una cicatriz en medio de la frente; lleva consigo una pequeña manta vieja toda hecha de orillos de paño Astudillo, viste cachucha con visera vieja, chaqueta de paño Astudillo, pantalón de lo mismo, ó casaca como el chaleco, zapatos viejos, para que se presente en la cárcel de este partido, dentro del término de 30 días, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa sobre hurto de dos napoleones á Benito Gutierrez, de la propia vecindad, por cuyo delito, siendo conducido á esta capital por tránsito de justicia, se fugó el 7 de actual en Villanueva, y por lo tanto, en nombre de S. M. (D. G. G.) ruego á las Autoridades procedan á su captura y conducción á este Juzgado, en obsequio á la recta administración de justicia.

Dado en Palencia á 24 de Noviembre de 1858.—Anacleto del Muro Pastor.—Por su mandado. Juan Montero. 4611

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Efraím Lopez, que le fué expedida carta de vecindad bajo el núm. 3717, viviendo en la calle del Conde Ansurez, núm. 20, es falta de un ojo, de oficio carpintero, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue contra Juan Alonso Sanz, sobre hurto de una capa de la pertenencia de Gabino Gomez Cámar, vecino de Ontoria del Pinar, ejecutado la mañana del 26 de Setiembre último; bajo de apercibimiento que pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 23 de Noviembre de 1858.—José Sabater.—Por su mandado, Manuel Martín de Lezcano. 4612

D. José de Linares, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido é c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Garde y Aragona, natural y vecino de Villaseca de Haro, de edad de 19 años, de oficio jornalero, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para hacerle saber la pena que contra él pide el Promotor fiscal en su acusación en la causa criminal que se le sigue en unión de otros sobre lesiones graves á Antonio Cano; en inteligencia que de no verificarlo en dicho término seguirá la causa su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte y Noviembre 24 de 1858.—José de Linares.—Por su acuerdo, Vicente Hernandez y Boido. 4613

D. Joaquín Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Francisco Rauli, peon camellero, vecino de Huesca, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruye contra el mismo sobre lesión peligrosa á Francisco Garcia; en el concepto que de no verificarlo en aquel plazo se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1858.—Joaquín Gállego.—Por mandado de S. S., Francisco Campillo. 4614

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Pesa y Huerta, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano del número del crimen D. Juan Montañés Moya, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Francisco Penabaz, alias Pantera, é hijo del Gallego, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía, ó en la cárcel de villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra ellos y Pedro Morales Fernandez por estafa de 4.538 rs. á José Martínez Sanchez con junta pulsera falsa; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar. 4615

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Pesa y Huerta, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano del número del crimen D. Juan Montañés Moya, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Francisco Penabaz, alias Pantera, é hijo del Gallego, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía, ó en la cárcel de villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra ellos y Pedro Morales Fernandez por estafa de 4.538 rs. á José Martínez Sanchez con junta pulsera falsa; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar. 4616

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia y del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Luis Alcaraz y Regueiro, natural de Santiago de Galicia, de estado casado, empleado cocante y de 34 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, que por primer término se le señalan, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel nacional de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por estafa de 9.000 duros al Comisionado del Banco de España en Cáceres D. Manuel María Muro; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4623

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendado del Escribano D. José Garcia, se cita y llama por término de tercero día á Faustino Morales, á fin de que se presente dentro del mismo en la audiencia de S. S., que le tiene en el piso bajo de la Territorial, para dar una declaración en la causa que se instruye contra Pablo Alvarez por hurto. 4626

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Asturias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Menendez Quintana, vecino de Cordovero en el Concejo de Salas, ausente según se dice en la villa y corte de Madrid, para que al término de 15 días, siguientes al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le está formando por resistencia á un agente de la autoridad. Si así lo hiciera, se le prestará audiencia, y en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Belmonte, Noviembre 12 de 1858.—Ramon Villegas.—José María Alvarez. 4629

Juzgado de primera instancia de Chinchón.—Como no se haya presentado en dicho Juzgado, á pesar de haber sido llamado por primer edicto Silvestre Garcia, que se ejercita en la compra y venta de ropas viejas, el cual habitaba en Madrid, calle del Meson de Paredes, núm. 41, y el 11 del patio, se le llama, por segunda vez, para que en el término de otros nueve días comparezca á responder á lo que contra él resulta en la causa que se sigue contra Francisco Gomez Lopez por robo en Arganda, y le parará el correspondiente perjuicio.

Dado en Chinchón á 22 de Noviembre de 1858.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S., Fernando Fernandez. 4630

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de unas carpetas de resguardo números 275, 172 y 276, que acreditan la presentación en la Intendencia de Salamanca en 10 de Agosto de 1834 de una limina núm. 100.296, renta de 1.350 rs.; de otra, núm. 1.778, y de otra, de renta de 540 rs., para que comparezcan en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 7, cuarto tercero, dentro del término de 30 días, á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de Doña Bernarda Calvo para justificar el extravío de dichas carpetas; bajo apercibimiento.

Madrid 26 de Noviembre de 1858.—Por mandado de S. S., José Sanchez de Neira. 4631

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Josefa Abascal, natural y vecina de Arredondo, en la provincia de Santander, casada con Francisco de la Maza, ropavejera y de edad de 30 años, contra quien estoy siguiendo causa criminal sobre herida causada á Luisa Arce, vecina de Riva, en la cabeza, hallada en la villa de Riva, en la tarde del 19 de Marzo último, para que se presente ante mí en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, á responder á los cargos que contra ella resultan, pues de no hacerlo así se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastián á 24 de Noviembre de 1858.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, José Francisco Orendain. 4639

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de unas carpetas de resguardo números 275, 172 y 276, que acreditan la presentación en la Intendencia de Salamanca en 10 de Agosto de 1834 de una limina núm. 100.296, renta de 1.350 rs.; de otra, núm. 1.778, y de otra, de renta de 540 rs., para que comparezcan en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 7, cuarto tercero, dentro del término de 30 días, á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de Doña Bernarda Calvo para justificar el extravío de dichas carpetas; bajo apercibimiento.

Madrid 26 de Noviembre de 1858.—Por mandado de S. S., José Sanchez de Neira. 4631

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Josefa Abascal, natural y vecina de Arredondo, en la provincia de Santander, casada con Francisco de la Maza, ropavejera y de edad de 30 años, contra quien estoy siguiendo causa criminal sobre herida causada á Luisa Arce, vecina de Riva, en la cabeza, hallada en la villa de Riva, en la tarde del 19 de Marzo último, para que se presente ante mí en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, á responder á los cargos que contra ella resultan, pues de no hacerlo así se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastián á 24 de Noviembre de 1858.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, José Francisco Orendain. 4639

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Estado sanitario.—Las lluvias siguieron con la misma intensidad en esta semana que en la anterior; muy raro fué el día en que no dejó de llover; el viento se fué más al Sur, inclinándose alguna vez al Sudeste. La temperatura sumamente suave y apacible, llegando á ascender el termómetro hasta 14°; el barómetro en la lluvia, y á las 26 pulgadas, y dos líneas poco más ó menos, y la atmósfera encapsolada, brumosa y con luvia.

Siguen reinando las mismas enfermedades que en el último setenario, como que en nada variaron las vicisitudes atmosféricas; así es que son muy frecuentes las fluxiones catarrales, las fiebres de la misma índole, las calenturas gástricas y mucosas, las reumáticas, los dolores nerviosos, las irritaciones gastro-intestinales, las diarreas, las anginas y algunos exantemas, entre ellos el sarampion y las viruelas. Ha habido algunos casos de pleuresias y de neumonías, y entre los niños de los ferias.

Entre las enfermedades crónicas abundaron los reumatismos fibrosos, los catarras, las pleuritis, las perineumonías y sobre todo las parálisis consecutivas á afecciones cerebrales de carácter agudo en su principio.

La mortandad no fué excesiva.

ALAVA.—Victoria 24 de Noviembre.—Extracto de la primera junta general ordinaria de la M. N. y M. L. provincia de Alava, celebrada el día 21 de Noviembre.

Reunida la junta, se trató y acordó lo siguiente: Se leyeron y aprobaron las actas del día de ayer. Pasó á la comisión de Hacienda el expediente sobre indemnización de perjuicios que se irrogan á los Alcaldes y Autoridades locales, á cuya propiedad se atente por actos ejecrados en defensa del orden, y otro promovido por el Alcalde de Leza por causa análoga. A la de Ganados el expediente sobre la prolongación del vecinal de Oquendo promovido por los Sres. Procuradores de la hermandad de Ayala. A las de Cuadrillas y Hacienda reunidas el expediente sobre aumento de las asignaciones de los segundos Ayudantes del cuerpo de miñones. Se aprobó un informe de la junta particular sobre obligación de Celestino Vigilando al cumplimiento de las cargas vecinales. Pasaron á las comisiones de Cuadrillas y Hacienda reunidas las instancias de varios individuos del cuerpo secular sobre asignaciones de sus servicios. A la de Cuadrillas una exposición de D. Enrique de Salazar á nombre del Ayuntamiento de Herrenéluri para que se admita á su vecindario en la sociedad de seguros de cosechas. Con lo que concluyó la junta.

Segunda junta.

Reunida la junta, se trató y resolvió lo siguiente: Se aprobó un informe de la comisión de Hacienda á la exposición de la villa de Labastida en reclamación de auxilios por la suma esterilidad de sus cosechas, y otro sobre la solicitud de Doña Petra de Ganna, viuda del bedel D. Angel Zurbarano. Pasó á la misma comisión la solicitud del Cabildo eclesiástico de Villanueva, que pide una subvención para las obras de su iglesia: á la de Caminos una instancia del Ayuntamiento de Valdegevia sobre que no se establezca portazgo hasta la conclusión del camino provincial que se construye en aquel distrito: á la de Hacienda una exposición de las hermandades de Barrundia y Guevara sobre prórroga de un arbitrio antes concedido para hacer frente á las atenciones municipales, y á la de Caminos una solicitud de las villas de Oteo, Sabando y Antolana, reclamando el abono de servicios hechos para la construcción de un puente en Santa Cruz de Campezo, sobre el camino que dirige á Navarra. Con lo que concluyó la junta.

Extracto de la primera junta general ordinaria de la M. N. y M. L. provincia de Alava, celebrada el día 22 de Noviembre.

Reunida la junta, se trató y acordó lo siguiente: Se leyeron y aprobaron las actas del día de ayer. Se acordó un voto de gracias al señor predicador y la impresión y circulación del sermón pronunciado en la función de ayer. El Sr. Diputado general dió conocimiento de la aceptación del Sr. D. Gavino de Salazar, Conde de este título, nombrado Teniente de Maestre de Campo, Comandante y Diputado general de esta M. N. y M. L. provincia de Alava, de lo que la Junta quedó satisfecha, habiéndose nombrado una Comisión especial para ponerlo en noticia de S. S. y de demas efectos consiguientes. Se aprobó un informe de la comisión de Hacienda sobre indemnización á los Alcaldes y Autoridades locales de los daños causados violentamente en sus propiedades por el desempeño de sus funciones: otro sobre reclamación allogs del Alcalde de Leza: otro sobre auxilios para las

obras de la iglesia de Villanueva de Valdegevia: otro sobre la pensión pedida por la villa de D. Marcelina N. de la villa de D. Luis Alcaraz y Regueiro, natural de Santiago de Galicia, de estado casado, empleado cocante y de 34 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, que por primer término se le señalan, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel nacional de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por estafa de 9.000 duros al Comisionado del Banco de España en Cáceres D. Manuel María Muro; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4623

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendado del Escribano D. José Garcia, se cita y llama por término de tercero día á Faustino Morales, á fin de que se presente dentro del mismo en la audiencia de S. S., que le tiene en el piso bajo de la Territorial, para dar una declaración en la causa que se instruye contra Pablo Alvarez por hurto. 4626

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Asturias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Menendez Quintana, vecino de Cordovero en el Concejo de Salas, ausente según se dice en la villa y corte de Madrid, para que al término de 15 días, siguientes al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le está formando por resistencia á un agente de la autoridad. Si así lo hiciera, se le prestará audiencia, y en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Belmonte, Noviembre 12 de 1858.—Ramon Villegas.—José María Alvarez. 4629

Juzgado de primera instancia de Chinchón.—Como no se haya presentado en dicho Juzgado, á pesar de haber sido llamado por primer edicto Silvestre Garcia, que se ejercita en la compra y venta de ropas viejas, el cual habitaba en Madrid, calle del Meson de Paredes, núm. 41, y el 11 del patio, se le llama, por segunda vez, para que en el término de otros nueve días comparezca á responder á lo que contra él resulta en la causa que se sigue contra Francisco Gomez Lopez por robo en Arganda, y le parará el correspondiente perjuicio.

Dado en Chinchón á 22 de Noviembre de 1858.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S., Fernando Fernandez. 4630

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de unas carpetas de resguardo números 275, 172 y 276, que acreditan la presentación en la Intendencia de Salamanca en 10 de Agosto de 1834 de una limina núm. 100.296, renta de 1.350 rs.; de otra, núm. 1.778, y de otra, de renta de 540 rs., para que comparezcan en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 7, cuarto tercero, dentro del término de 30 días, á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de Doña Bernarda Calvo para justificar el extravío de dichas carpetas; bajo apercibimiento.

Madrid 26 de Noviembre de 1858.—Por mandado de S. S., José Sanchez de Neira. 4631

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Josefa Abascal, natural y vecina de Arredondo, en la provincia de Santander, casada con Francisco de la Maza, ropavejera y de edad de 30 años, contra quien estoy siguiendo causa criminal sobre herida causada á Luisa Arce, vecina de Riva, en la cabeza, hallada en la villa de Riva, en la tarde del 19 de Marzo último, para que se presente ante mí en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, á responder á los cargos que contra ella resultan, pues de no hacerlo así se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastián á 24 de Noviembre de 1858.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, José Francisco Orendain. 4639

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de unas carpetas de resguardo números 275, 172 y 276, que acreditan la presentación en la Intendencia de Salamanca en 10 de Agosto de 1834 de una limina núm. 100.296, renta de 1.350 rs.; de otra, núm. 1.778, y de otra, de renta de 540 rs., para que comparezcan en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 7, cuarto tercero, dentro del término de 30 días, á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de Doña Bernarda Calvo para justificar el extravío de dichas carpetas; bajo apercibimiento.

Madrid 26 de Noviembre de 1858.—Por mandado de S. S., José Sanchez de Neira. 4631

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Josefa Abascal, natural y vecina de Arredondo, en la provincia de Santander, casada con Francisco de la Maza, ropavejera y de edad de 30 años, contra quien estoy siguiendo causa criminal sobre herida causada á Luisa Arce, vecina de Riva, en la cabeza, hallada en la villa de Riva, en la tarde del 19 de Marzo último, para que se presente ante mí en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, á responder á los cargos que contra ella resultan, pues de no hacerlo así se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastián á 24 de Noviembre de 1858.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, José Francisco Orendain. 4639